

## RESOLUCIÓN

En relación al expediente de contratación del “SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO PARA LA SEDE DE LAS DELEGACIONES DE LAS ÁREAS DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA” (Expte. nº 138/23), cuyo valor estimado asciende a la cantidad de 113.943,40 €, en aplicación de lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP y de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en relación a la valoración de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de fecha 16 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

**“X.- VALORACIÓN CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE- SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO PARA LA SEDE DE LAS DELEGACIONES DE LAS ÁREAS DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAAD, ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN AL DESARROLLO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.”**

*Se da cuenta de las siguientes actuaciones realizadas en el procedimiento seguido al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP como consecuencia de la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad por parte de la mesa de contratación en la sesión celebrada el día 10 de abril de 2024, punto nº. 10 del orden del día:*

1.- *Con fecha 17 de abril de 2024 se remite a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público comunicación al licitador LISERSURIN ESPAÑA, S.L., con NIF B91951277, a fin de que presente la documentación que le permita justificar la viabilidad de su oferta.*

2.- *Con fecha 24 de abril de 2024 el licitador mencionado anteriormente, cumplimenta el requerimiento efectuado, dentro del plazo concedido, aportando la documentación que considera necesaria, a los efectos anteriormente indicados..*

3.- *En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 149.4 de la LCSP relativa a la necesidad de solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, se da traslado de la documentación aportada al Área proponente del contrato para la emisión del oportuno informe.*

4.- *Con fecha 9 de mayo de 2024 se emite por parte del Área de Movilidad, informe del siguiente tenor literal:*

**“INFORME DE VALORACIÓN POR PRESUNCIÓN DE BAJA ANORMAL DE UNA OFERTA PRESENTADA AL “SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO PARA LA SEDE DE LAS DELEGACIONES DE LAS ÁREAS DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN AL DESARROLLO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYTO. DE MÁLAGA”, EXP. 138/23.**



En relación a la comunicación que nos ha sido enviada, a través de correo electrónico, por ese Área de Contratación y Compras, relativa la contratación denominada “SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO PARA LA SEDE DE LAS DELEGACIONES DE LAS ÁREAS DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, ASÍ COMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MIGRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR, COOPERACIÓN AL DESARROLLO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYTO. DE MÁLAGA”, (EXP. 138/23), en la que nos informan que tras la apertura del sobre electrónico que contiene las proposiciones económicas y criterios evaluables de forma automática, se detectó una oferta, concretamente la presentada por la empresa **LISERSURIN ESPAÑA, S.L. (PRÓKSIMA)** con **CIF B91951277**, que pudiera estar incurso, en principio, en presunción de anormalidad, por lo que se procedió a dar cumplimiento al trámite establecido en el art. 149 de la LCSP, y tras la justificación recibida por parte de dicha empresa, se nos ha solicitado a esta Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, se emita informe técnico de valoración, siendo el resultado del mismo, el siguiente:

En primer lugar visto el doc. Anexo 1 adscrito al PCEA, que regula este expediente, concretamente su apartado “E. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN”, recoge el presupuesto de salida del contrato, que asciende a 113.943,40€ (sin inclusión del IVA), para un periodo de tres años.

Asimismo en dicho Anexo 1, en su apartado “2. Criterios evaluables automáticamente o mediante la utilización de fórmulas” el “Criterio económico (hasta 48 puntos” plantea para la distribución de los puntos, se atiendan en la fórmula las variables “PBL” (precio base de licitación), que ascendería a la cantidad indicada de 113.943,40€ y “Ox” (Oferta presentada por el licitador x), que en el caso de la empresa que nos ocupa, ascendería a la oferta que en su día presentó en el doc. “**Anexo 2.2. (MODELO DE OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS)**”, que recoge, literalmente lo siguiente:

“**A) Se COMPROMETE** a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones:

1.- **CRITERIO Nº. 1: PRECIO3** (escoger la opción que proceda de acuerdo con lo establecido en el apartado “Criterios de adjudicación” del Anexo Nº. 1):

**X Se oferta la cantidad de:**

Importe Base **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA** euros (en letra)

**27.440,00** euros (en cifra)

Importe IVA **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA** euros (en letra)

**5.762,40** euros (en cifra)”

Es por ello que la oferta que se considera, como la presentada por esta empresa para los 3 años de duración del servicio, asciende a la cantidad de 27.440,00€ (sin inclusión del IVA).

Posteriormente, una vez que se consideró que la oferta de la empresa LISERSURIN ESPAÑA, S.L. (PRÓKSIMA), era en principio, presuntamente anormal, en su informe



justificado que le fue solicitado, la empresa traslada en su detalle de "Ingresos y Gastos", a tener en cuenta para hacer la Cuenta de Explotación, lo siguiente:

"1. Ingresos por venta:

Se ingresará la cantidad de **27.440,00€** para un año de servicio."

Como vemos, la justificación que presenta la empresa LISERSURIN ESPAÑA, S.L., así como sus cálculos efectuados, son para un año de contrato, y no para tres como se indica en el expediente. Por tanto, no procede valorar la temeridad de la oferta al haberse detectado que pudiera existir un error en la misma (presupuesta para un año y no para los tres años del contrato, tal y como se recoge en el expediente), no ajustándose la misma por tanto, a las condiciones previstas en el "Anexo nº 1 del PCAP" indicado, pues la duración del contrato es de tres años y no de uno, como se pudiera deducir de la oferta presentada, una vez vista la documentación de la justificación por posible temeridad que nos ha sido remitida.

**Por todo ello, examinada la justificación presentada por la empresa, y ateniéndonos a lo que en la misma se expone, así como se argumenta en el presente informe, se considera que la oferta de la empresa LISERSURIN ESPAÑA, S.L. (PRÓKSIMA), no se ajusta a las condiciones previstas en el Anexo nº 1 del PCAP, por lo que entendemos debería ser excluida de la contratación."**

Prestando su conformidad al referido informe técnico, y de acuerdo con lo previsto tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento, como en el artículo 149.6 de la LCSP, los miembros de la mesa de contratación, por unanimidad, proponen al órgano de contratación:

**Único:** Rechazar la oferta presentada por la entidad LISERSURIN ESPAÑA, S.L. (PRÓKSIMA), con NIF B91951277, incurso en presunción de valores anormales, conforme a la fundamentación anteriormente transcrita, excluyéndola de la clasificación de las proposiciones presentadas, al estimarse que su oferta no puede ser cumplida."

En virtud de las competencias atribuidas, en materia de contratación, a la Junta de Gobierno Local por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, en uso de las facultades que me han sido conferidas por delegación del mencionado órgano municipal, en el acuerdo adoptado en la sesión especial de constitución extraordinaria urgente celebrada el día 17 de junio de 2023, modificado por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2023, en su artículo 22.a), apartado i),

Firmado por: MALDONADO MARÍN, MACARENA Fecha Firma: 24/05/2024 11:28 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 24/05/2024 19:26 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 27/05/2024 13:46 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 27/05/2024 13:50 Emitido por: FNMT-RCM



## DISPONGO

**ÚNICO:** Aceptar la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 16 de mayo de 2024, de rechazar la oferta presentada por la empresa *LISERSURIN ESPAÑA, S.L.* (PRÓKSIMA), con NIF B91951277, incurso en presunción de valores anormales, conforme a la fundamentación anteriormente transcrita, excluyéndola de la clasificación de las proposiciones presentadas, al estimarse que su oferta no puede ser cumplida.

CONFORME A SUS  
ANTECEDENTES:  
LA JEFA DE SECCIÓN DE MESA  
DE CONTRATACIÓN 3.  
Fdo.: Macarena Maldonado Marín.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA  
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
ESTRATÉGICA, P. D.  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
Elisa Pérez de Siles Calvo

DOY FE:  
EL TITULAR DE ÓRGANO DE APOYO A  
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, o  
funcionario delegado

Firmado por: MALDONADO MARÍN, MACARENA Fecha Firma: 24/05/2024 11:28 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 24/05/2024 19:26 Emitido por: FNMT-RCM  
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 27/05/2024 13:46 Emitido por: FNMT-RCM  
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 27/05/2024 13:50 Emitido por: FNMT-RCM

